

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de 2023.

**Auto Interlocutorio No.2401**

A la revisión de plenario, se avizora memorial allegado por el ejecutante solicitando el levantamiento de medidas cautelares.

Es menester aclarar que, dicha solicitud no es procedente por falta de postulación tal y como lo establece el artículo 74 del CGP el cual dispone: *"Las personas que hayan de comparecer a proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*.

Por otro lado, se advierte que el Despacho aceptó la revocatoria del poder allegado por el ejecutante y se lo requirió para que allegara el paz y salvo de quien fue su apoderado, dicha solicitud fue reiterada a través de los autos de sustanciación No.1526 del 22/10/2014, No.277 del 23/02/2015 y No.732 del 29/04/2015, so pena de ordenar el archivo del mismo por inactividad -folio 124 a 126 anexo 01ED-. No obstante, desde el año 2015 no se observa gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto, por lo cual se dará aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS el cual señala: *"Si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias"*; Y se ordenará el archivo junto con el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ARCHIVAR** el presente asunto, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "ALMACÉN CASA HIDRÁULICA", conforme lo previamente expuesto.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali 23 de noviembre de 2023**

En Estado No. **190** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1742

La Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a través del auto No.758 del 24 de octubre de 2022 devolvió el proceso de la referencia con el fin de allegar la audiencia de fecha 13 de julio de 2020, o dado el caso, se proceda con la reconstrucción.

Por lo anterior, conforme 126 del C.G.P. se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia informen si en el proceso fueron recepcionados los testimonios de Barbara Perea, Jorge Mario Ríos y Armando Caicedo, en qué fecha fueron recibidos, si se clausuró el debate probatorio y se presentaron alegados de conclusión; igualmente, si se encuentra en su poder deberán aportar copia de la diligencia.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedecer y cumplir lo ordenado por Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a través del auto No.758 del 24 de octubre de 2022.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los apoderados de las partes para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia informen si en el proceso fueron recepcionados los testimonios de Barbara Perea, Jorge Mario Ríos y Armando Caicedo, en qué fecha fueron recibidos, si se clausuró el debate probatorio y se presentaron alegados de conclusión; igualmente, si se encuentra en su poder deberán aportar copia de la diligencia.

**TERCERO: SEÑALAR** el día **31 de enero de 2024 a la hora de las 4:00 PM**, para resolver la eventual reconstrucción de la audiencia fechada 13 de julio de 2020 o en la que se recepcionó la prueba testimonial referida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 190 del 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL  
El secretario

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

### AUTO INTERLOCUTORIO No.2260

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 de noviembre de 2023

En Estado No. 190 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.500.000.00
TOTAL	\$1.800.000.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc